*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*
*"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"*

Ica, 23 JUN. 2009

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 159 -2009-ANA ALA ICA**

**VISTO:**

Los actuados Administrativos sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del pozo S/C-6 perforado en reemplazo del IRHS-113, ubicado en el Sector de Santiaguillo, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Recurso de Registro Nº 624-2009-ANA ALA ICA de fecha 10 de Marzo del 2009, don Carlos Galdo Agüero en calidad de Gerente Administrativo de la Empresa Ica Pacific S.A.; se apersona a la instancia solicitando la Regularización de perforación de pozo y Licencia de Aguas Subterráneas del pozo S/C-6 perforado en reemplazo del IRHS-113; adjuntando a ello copia de la vigencia de poder del representante legal, Escritura Pública de la Constitución de la empresa, copia de la Partida Registral Nº 11011044 del predio donde se ubica el pozo materia de la presente, memoria descriptiva, entre otros;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Vº Bº Ing. C.I.P. Leonel Pimentel ADMINISTRADOR - ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA

Que, con fecha 18 de Marzo del presente año, personal técnico realizó una Inspección ocular a fin de verificar el referido pozo, cuyos datos se encuentran plasmados en el Acta que corre en fojas 67 de los actuados; a merito del cual se emite el Informe Técnico Nº 118-2009-ALA ICA; del cual se desprende que el pozo se encuentra ubicado en las Coordenadas UTM 8´429,822 mN – 421,035 mE, siendo de tipo tubular de 15" de diámetro, con una profundidad de 90 mts., con nivel estático de 7.45 m, encontrándose en estado utilizado, el cual tiene un caudal de 35 lts/seg., con un régimen de explotación de 11 horas/día, 20 días/mes y 12 meses/año, con un volumen de explotación de 322,640 $m^3$/año; asimismo las aguas del referido pozo son almacenadas en una piscina para luego ser rebombeadas al sistema de riego, para irrigar un área total de 60.80 ha. de cultivos de espárragos y granada, de los predios signados con las U.C. N° 13804, 13805,13806, 13807, 13809 y 13810 de propiedad de la empresa recurrente; por último concluye por la procedencia del Otorgamiento de la Licencia del Uso de Aguas Subterráneas del pozo S/C-6;

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA - ABOG. HERNAN ALARCON LIZARBE - JEFE LEGAL

Que, de los antecedentes obrantes en esta entidad, se desprende que el pozo S/C-6 perforado en reemplazo del IRHS-113 el cual se encuentra ubicado en la U.C. N° 13804 cuya predio ha sido aportado por los titulares de dicho derecho a favor de la Empresa recurrente conforme se desprende de la Copia Certificada de fecha 01 de Diciembre del 2005; el referido pozo abastece 60.80 ha. de los predios indicados en el considerando precedente. Por otro lado, del Inventario de Fuentes de Aguas Subterráneas del 2007 realizado por esta Dependencia, se encuentra incluido en el referido inventario en estado "Utilizado", trabajos de perforación en reemplazo que fue autorizado mediante Resolución Administrativa N° 144-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 23 de Junio del 2006. El expediente administrativo cumple con los requisitos técnicos – legales para el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterráneas correspondiente al pozo S/C-6. Asimismo, mediante Oficio Nº 605-2009-ANA ALA ICA de fecha 25 de Marzo del año en curso, se solicitó a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ica, opinión respecto al trámite solicitado por la empresa recurrente, sin embargo, ha transcurrido mas de 07 días, sin que haya hecho llegar tal requerimiento; por lo que, es necesario prescindir del referido informe y continuar con el trámite, esto de conformidad a lo establecido en el Art. 5° numeral 5.2° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias de uso de Agua" aprobado mediante Resolución de Intendencia Nº 470-2008-INRENA-IRH; por lo que, es pertinente emitir la Resolución Administrativa correspondiente a favor de la Empresa Ica Pacific S.A.;

Que, es preciso indicar que, el presente procedimiento administrativo **no se encuentra inmerso dentro de las restricciones establecidas en la Resolución Ministerial Nº 061-2008-AG**, conforme a lo establecido en el Art. 2.2 de la Resolución Ministerial N° 554-2008-AG; por cuanto se trata de un pozo

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 159 -2009-ANA ALA ICA**

que se encuentra en estado utilizado e inventariado por esta Administración Local, el cual ha sido perforado en reemplazo del IRHS-113; asimismo el procedimiento administrativo ha sido iniciado con fecha 10 de Marzo del presente año, siendo esta instancia competente para resolver el caso materia de la presente;

Que, el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 17752 Ley General de Aguas, señala en forma precisa que "Las aguas sin excepción son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada de las aguas, ni derechos adquiridos sobre ellas. El uso justificado y racional del agua sólo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país", asimismo el art. 28' de la Ley N' 17752 establece "Los usos de las aguas se otorgan mediante permiso, autorización o licencias"

Que, el art. 1' del D.S. N' 261-69-AP DEL Reglamento De los Títulos I, II y III del D.Ley N' 17752 establece "El uso de las aguas serán otorgadas en forma justificada y racional, en armonía con el interés social y el desarrollo del país ...", asimismo el art. 93° de la citada norma señala: "Quienes hayan obtenido una autorización o licencia para el uso de las aguas, están obligados a inscribirla en el registro o padrón correspondiente, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de ellas, objeto de la autorización o licencia. Siendo las aguas propiedad del Estado y su dominio inalienable e imprescriptible, ningún usuario podrá inscribirlo de manera que forme parte de los títulos de dominio de los predios o establecimiento en que dichas aguas son utilizadas..."

Que, el Otorgamiento de Los Usos de las Aguas Subterráneas, su conservación y preservación, su aprovechamiento, los Estudios y Obras destinados a lograrlos, quedan sujetos a disposiciones específicas, del Reglamento del Título IV, del Decreto Ley 17752 Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo Nº 274-69-AP/DGA;

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del área legal, y a las facultades conferidas por el Art. 133º de la Ley General de Aguas D. Ley Nº 17752, D.S. Nº 274-69-AP/DGA Reglamento del Titulo IV "De las Aguas Subterráneas", Art. Art.186.1 de la Ley del Procedimiento General Nº 27444; Art.37 del Decreto Supremo Nº 039-2008-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, y las facultades concedidas en la Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1081 y su Fe de Erratas;

**SE RESUELVE :**

**PRIMERO :** Otorgar a la Empresa Ica Pacific S.A. Licencia para el uso de aguas subterráneas con fines agrícolas correspondiente al pozo cuyo código se le asigna como IRHS – 451, ubicado en las coordenadas UTM 8´429,822 mN – 421,035 mE, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, recurso hídrico que deberá destinarse a los predios indicados en el Segundo Considerando; cuyo régimen de explotación y caudal se detalla a continuación:

| Código del Pozo | Estado | Caudal Lts/seg. **Hasta** | Régimen de Explotación Horas/día, días/mes, meses/año | Masa Anual ($m^3$) Hasta | Método de Riego |
|---|---|---|---|---|---|
| IRHS-11-01-11-451 | Utilizado | 35 | 11 20 12 | 322,640 $m^3$ | Tecnificado |

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 159 -2009-ANA ALA ICA**

**SEGUNDO:** La Empresa recurrente beneficiaria, **deberá instalar los instrumentos de medición y control (volumétrico, instantáneo y acumulativo en litros por segundo y metros cúbicos respectivamente), los que serán sellados y no podrán ser manipulados salvo para su limpieza, como lo ordena el art. 46º del Reglamento del Titulo IV "De las Aguas Subterráneas" de la Ley General de Aguas**; debiendo además hacer llegar la información de la explotación del pozo en forma mensualizada, por ante la Autoridad Local de Aguas, requisito indispensable para mantenerse en el Registro o Padrón de Aguas Subterráneas, bajo causal de revocatoria de la presente Resolución.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA
ABOG. HERNAN ALARCON LIZARBE
Vº Bº
ASESOR LEGAL

**TERCERO :** La empresa recurrente queda obligada a cumplir con lo regulado por la Ley General de Aguas, dada por Decreto Ley Nº 17752.

**CUARTO :** Inscríbase la presente Licencia en el Registro de Regantes correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37º de la Ley General de Aguas; debiéndose supervisar que los usos de las aguas se utilicen para los fines otorgados.

**QUINTO :** Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ICA
Ing. C.I.P. Leonel Patiño Pimentel
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

CC. Autoridad Nacional del Agua
Junta de Usuarios del Aguas Subterráneas del Valle de Ica
Responsable de Aguas Subterráneas